



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03298.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Factura suministro:

En Madrid, a 28 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 04/02/2021 se hace portabilidad a otra compañía eléctrica. Cuando se recibe la factura de los últimos días de contrato, el importe es de 128,23€ en concepto de suministro por 12 días de servicio y 238,64€ en concepto de baja anticipada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita que: "Procedan a realizar la correspondiente rectificación de factura no facturado por penalización anticipada y donde se refleje un importe en concepto de consumo que no sea abusivo y que procedan a enviar el contrato".

El escrito del 9 de Julio de 2021 refiere: "Nunca llegué a recibir el contrato, ni formato físico ni digital y este está sin firmar. Es excesiva la penalización de 238,84 € por dos meses y por 12 días de servicio 128,23 €".

El escrito del 17 de diciembre de 2021 reitera todo lo expuesto.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando lo siguiente: "Se inicia el presente expediente como consecuencia de la disconformidad de la ##### con la factura FE.8143 de 17/02/2021 de importe 481,65€. El 05/04/2020 activamos el contrato Superpack. Se adjunta locución. La tarifa contratada consiste en el pago de una cuota mensual que incluye el término fijo y el consumo de energía. La cuota no incluye el alquiler del equipo de medida ni los impuestos correspondientes. Si el cliente sobrepasa el consumo máximo anual, se le factura un importe adicional por el exceso consumido. El 04/02/2021 efectuamos la baja de dicho contrato, emitiendo la regularización correspondiente por la baja anticipada. La tarifa mensual contratada se renueva anualmente, teniendo una vigencia de

Comunidad de Madrid

12 meses. El importe de la regularización incluido en la factura FE 8143 del 17/02/2021 de importe 481,65€ es el resultado de calcular la diferencia entre el importe que se hubiera facturado a la Sra ##### desde el inicio de la vigencia con el producto de energía correspondiente y el importe abonado con la Tarifa Mes hasta la fecha de baja. Una vez revisado el expediente, consideramos que la factura de la Sra ##### es correcta.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en derecho:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Desestimar las pretensiones del reclamante, ya que este Colegio Arbitral entiende que los cargos cobrados están dentro de lo contratado por la reclamante en la locución aportada y que es consecuencia de darse de baja antes del tiempo estipulado contractualmente. Por este motivo se factura el consumo en exceso del tiempo de vigencia del contrato y la regularización de la tarifa plana, ya que el cargo de 128,13 € es por el consumo en exceso de los meses anteriores, que se regulariza al darse de baja el contrato. Y lo mismo ocurre con el importe de 238,34 € con la regularización de la baja.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.